

## **AYUNTAMIENTO DE BRAOJOS DE LA SIERRA**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa de Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales u otros terrenos de carácter urbano. Los bienes objeto de la presente tasa se clasificarán según su tipificación catastral, en base a las siguientes denominaciones: Almacén-estacionamiento, comercial, ocio y hostelería, Industrial, residencial y religioso.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para todo el municipio de Braojos de la Sierra y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su regulación.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición: que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas o sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

#### **RESPONSABLES**

##### **Artículo 4**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios

de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **DEVENGO**

### **Artículo 5**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios con devengo anual.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras. A estos efectos se considerará como:

- Centro productor de basuras: Espacio territorial urbano en la que se desarrolle la actividad catastralmente determinada, ya sea por persona física o jurídica, de forma autónoma e independiente, a consecuencia de la cual se genere cualquier tipo de basura.  
Se ha de tener en cuenta que un terreno puede contener varios centros productores de residuos, responsabilidad de uno o varios sujetos pasivos, debido al desarrollo de diversas actividades autónomas, independientemente de que sean de la misma o de diferente clase.
- Basura: todo residuo o detrito, embalajes, recipiente o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc..., así como el producto de la limpieza de pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

## **CUOTA TRIBUTARIA Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 7**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes, en base de la clasificación catastral del objeto de la tasa:

- Ocio, Hostelería. Se diferencia entre:
  - Bares y restaurantes: 50 euros
  - Alojamientos turísticos: 30 euros
- Comercial: 30 euros
- Residencial: 15 euros
- Religioso: 15 euros
- Almacén- Estacionamiento: 10 euros
- Industrial: 5 euros

### **Artículo 8**

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengará desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

## **PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS**

### **Artículo 10**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán realizar el ingreso en base al uso real de los bienes punibles, sin perjuicio de la debida corrección de la clasificación catastral cuando esta sea errónea. En caso de tributarse por una cuota que no se corresponde al uso real del bien, se instará a la compensación de las cuotas satisfechas de manera incorrecta, sin perjuicio de las medidas sancionadoras oportunas que pueda tomar el presente Ayuntamiento u otras entidades afectas por el supuesto fraude.

### **Artículo 11**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva periódica, salvo que, para un ejercicio concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 12**

Se considera necesario incidir en la obligatoriedad (impuesta por la ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES publicada en el B.O.C.M. Núm. 24 del SÁBADO 28 DE ENERO DE 2017), tanto en suelo urbano como rústico, de que los terrenos se mantengan libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. También deben estar libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública, especialmente en la época de mayor riesgo de incendios forestales, determinada por el INFOMA entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

Se tipifica el no incumplimiento de la presente obligación como infracción leve si es la primera vez, grave la segunda y muy grave en ocasiones sucesivas. Según marca la Ley de Residuos y Suelos contaminados, las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 900 euros; las graves con una multa desde 901 euros hasta 45.000 euros y las infracciones muy graves, con una multa de entre 45.001 y 1.750.000 euros.

Además, en caso de que el propietario no cumpla con esa obligación, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del solar o terreno imputándole, aparte de la correspondiente sanción, el coste que suponga la realización de la misma.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**(Última actualización B.O.C.M. Núm. 65 JUEVES 17 DE MARZO DE 2022)**